

Cooperativas

Decreto PEN N° 1644/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA. SU RESTABLECIMIENTO.

VISTO la Ley de Ministerios t.o. 1983, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo prescripto en el artículo 20, inciso 56 de dicha ley, compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas, salvo estos últimos aspectos en lo atinente a las prestaciones de carácter social. Ejercer asimismo las funciones y competencias que el Capítulo XII de la Ley N° 20.337 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA.

Que la norma transcripta precedentemente fue establecida por la Ley N° 23.023 modificatoria de la Ley de Ministerios N° 22.520 y N° 22.641.

Que las funciones derivadas de la competencia en la materia al MINISTERIO DE ECONOMÍA fueron delegadas por Decretos números 15 y 134 del 10 de diciembre de 1983 y N° 345 del 30 de diciembre de 1983, a la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA.

Que posteriormente por Decreto N° 36 del 8 de julio de 1989, ratificado por su similar N° 755 de fecha 13 de Setiembre de 1989 con sustento a la Ley N° 17.881, la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA fue transferida al área del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a la fecha no se han dictado los decretos de transferencia del personal, bienes patrimoniales, partidas presupuestarias y sus respectivas bajas entre las jurisdicciones intervinientes.

Que las distintas Secretarías dependientes de la jurisdicciones Ministeriales fueron suprimidas conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto N° 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y por Decreto N° 479 del 14 de marzo de 1990 las funciones en materia cooperativa fueron adjudicadas a la SUB-SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.

Que en tal situación y dentro de la reestructuración dispuesta por los Decretos números 435/90 y 479/90, la inserción dispuesta para el organismo de fomento y contralor de estas instituciones del sector de la economía social, según los caracteres en marcados en el artículo 2° de la Ley que rige la materia, exige el replanteo de su ubicación en la estructura ministerial.

Que en tal sentido y no habiendo sido derogado el Capítulo XII de la Ley N° 20.337 que a signa l a m isión y func iones i nstituidas por di cho c uerpo legal al INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA, salvo en cuanto a la competencia Ministerial en la materia, asignada al MINISTERIO DE ECONOMÍA por Ley N° 23.023, resulta oportuno que las aludidas funciones sean ejercidas por dicho organismo en el ámbito ministerial establecido en la última de las leyes citadas.

Que al restablecer el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA en la forma expuesta, se mantiene la vigencia integral de la Ley de Cooperativas, l a c ual g oza de l re conocimiento y a dhesión d el MOVIMIENTO COOPERATIVO ARGENTINO.

Que la medida que se dicta por el presente decreto tiene fundamento en la Ley de Ministerios t.o. 1983 por Decreto N° 132/83, L ey de Coope rativas N° 20.337 y e l artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

P or ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°.- L as func iones pre vistas e n e l a rtículo 20, i nciso 56 de l a Ley de Ministerios t . O . 1983, c onforme c on l a c ompetencia asignada por dicha ley al MINISTERIO DE ECONOMÍA, se rán e jercidas p or e l INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA, establecido en el Capítulo XII de la Ley N° 20.337.

Art. 2°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA, funcionará con el carácter de organismo descentralizado, dado por la Ley N° 20.337, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se organizará sobre la base de la ex SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA.

Art. 3°.-Transfiérense a l INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN C OOPERATIVA el personal, bienes muebles e i nmuebles que pertenecían a l a ex SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA, así como las partidas presupuestarias que por L ey de Presupuesto le fue ron oportunamente a signadas pa ra e l financiamiento pa ra los gastos en personal y de funcionamiento del organismo disuelto.

Art. 4°.- Sustitúyase en el artículo 1° del Decreto N° 479 del 14 de marzo de 1990, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMÍA -Apartado I- por la siguiente:

“SUBSECRETARÍA
DE ECONOMÍA:

Tendrá como misión la asignada a las ex Secretaría de COORDINACIÓN ECONÓMICA, DESARROLLO R EGIONAL Y AC CIÓN C OOPERATIVA Y a l a e x SUBSECRETARÍA DE RELACIONES Y SEGUIMIENTO ECONÓMICO”.

Art. 5°.- En el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de l a d esignación de su s a utoridades, e l INSTITUTO NAC IONAL DE ACCIÓN

COOPERATIVA de berá e laborar y re mitir a c onsideración del MINISTERIO DE ECONOMÍA, p ara su p osterior e levación a l P ODER E JECUTIVO NAC IONAL, e l proyecto de Estructura Orgánica ajustado a las disposiciones de aplicación. Hasta tanto se concreten los reajustes presupuestarios que correspondan las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto y el funcionamiento de los servicios respectivos, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que se transfieren de acuerdo al artículo 3° del presente decreto.

Art. 6°.- Derógase el Decreto N° 345 del 30 de diciembre de 1983.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Antonio E. González.

Boletín Oficial,
Buenos Aires, 31-8-90.-